

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL MES DE JUNIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/19/2025. INTERPUESTO POR EL C. CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS, OSTENTANDO AL CARGO DE JUEZ CIVIL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIA JUDICIAL 2025, EN CONTRA DE:** *“proveído notificado mediante oficio CEEPAC/SE/1452/2025, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de junio del 2026 dos mil veintiséis.

**VISTA** la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

**PRIMERO.** Ténganse por recibida a las 21:39 veintiún horas con treinta y nueve minutos del día 23 veintitrés de junio del año 2026 dos mil veintiséis, **cédula de notificación electrónica**, por virtud del cual la Licenciada Alma Verence Medrano Zaragoza, Actuaria de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, notifica la resolución incidental de incumplimiento de fecha 23 veintitrés de junio del 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del **Juicio General** con número de expediente **SM-JG-06/2026** de su índice, en la que en sus puntos resolutive establecen:

*“PRIMERO. Es INFUNDADO el presente Incidente de Incumplimiento de Sentencia. SEGUNDO. Se declara INEXISTENTE el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SM-JG-6/2026. TERCERO. GLÓSESE el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal correspondiente. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable”.*

**SEGUNDO.** Glóse la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y en virtud de que la Sala Regional tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada el 17 diecisiete de febrero del año, al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena la devolución del expediente al archivo para su resguardo y preservación.**

**NOTIFIQUESE.** Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.